

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la recepción de notificación de la Orden.

Castellón, 28 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Antonio Martínez Palomino.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9507 *ORDEN de 9 de abril de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Dirección General de Cooperativas de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de febrero de 1996, en relación con la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A29380540.

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Málaga, don Andrés Tortosa Muñoz, número de protocolo 76, de fecha 15 de enero de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, con el número 6.296;

Resultando que por Real Decreto 558/1990, se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Comunidad Autónoma de Andalucía;

Resultando que en virtud de la resolución antes mencionada, la Dirección General de Cooperativas, ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral, desde la fecha de la resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos;

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Málaga;

Acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Autorecambios Alcazaba, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 14 de noviembre de 1989, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de la recepción de notificación de la Orden.

Málaga, 9 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Emilio Nuño Castaño.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

9508 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo un oleómetro para uso con una alarma de sentina para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de Sabón, parcela 16, 16142 Artejo (La Coruña), solicitando la homologación del equipo un oleómetro para uso con una alarma de sentina de 15 p.p.m. para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con la norma: Resolución Mepc. 60 (33) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un oleómetro para uso con una alarma de sentina.

Marca/modelo: Facet/Towa-93.

Número de homologación: 014/0296.

La presente homologación es válida hasta el 1 de febrero de 2001.

Madrid, 1 de febrero de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

9509 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación número 33/0391, correspondiente a una ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

A instancia de P. Oroquieta, con domicilio en 31080 Pamplona, apartado 124, solicitando la prórroga de la mencionada homologación, y comprobado que el elemento continúa cumpliendo los requisitos reglamentarios que se citan en el epígrafe Normas de su certificado de homologación,

Esta Dirección General ha resuelto prorrogar el período de validez de la misma hasta el 8 de febrero de 2001.

Equipo: Una ración alimenticia para embarcaciones de supervivencia.

Marca/modelo: Raft/Raft.

Número de homologación: 22/0391.

La presente homologación es válida hasta el 8 de febrero de 2001.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—El Director general, Pedro Anatael Mene-ses Roque.

9510 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo una puerta contra incendios, clase B-15, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Inexa Panel, con domicilio en Novedgaden, 483, 02640 Hedeusene (Dinamarca), solicitando la homologación del equipo una puerta contra incendios, clase B-15, de 2.100 x 600 milímetros de dimensiones máximas, aislada con lana de roca de 200 kilogramos/metro cuadrado, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas. 81/83, cap. II-2, reg. 3;

Resolución A.517 (13) de IMO,